OOAT

SECTOR SALUD NSTITUTO NACIONAL DE SALUD





Nº 566-2004-J-OPD LINS

NSTITUTO NACIONA Oficina General di OFICINA EJECUTIVA 1 1 AUU. 2004

RESOLUCION JEFATURAL

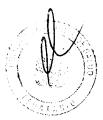
Lima, 26 de Julio del 2004

RECIBIDO Hora 10:5 Birma shod

Visto, el escrito de doña Rosa Pulache Mendoza Vda. de Ríos, solicitando la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, en mérito a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio del 2003, doña Rosa Pulache Mendoza Vda. de Ríos, pensionista (sobreviviente-viudez) del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, solicita que se le otorgue la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en mérito a lo establecido, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC;



Que, por Decreto Supremo Nº 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a: (i) Los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; (ii) Los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas), Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y (iii) Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 (...);

Que, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, señala que sólo se encuentran excluidos de percibir la citada bonificación, aquellos servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 559;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 037-94, de fecha 11 de julio de 1994, se estableció una Bonificación special a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F2; Profesionales, T∲cnicos y Auxiliares; así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 51-91 PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales;

Que, el artículo 7°, literal d), del citado decreto de urgencia, establece que, no están comprendidos los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, la Dirección Nacional de Presupuesto Público ente rector del Sistema del Presupuesto Público, mediante el Oficio Circular Nº 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128, concretamente en el Documento N° 009-2004/DNPP, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 037-94(publicado el 16 de marzo de 2004) ha establecido que: "los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94";

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal, con Informe N° 041-2004- SSC, de fecha 17 de febrero del 2004, manifiesta que según la planilla única de pagos doña Rosa Pulache Mendoza Vda. de Ríos, percibe pensión de viudez con el cargo de Asistente Administrativo I (cargo que terri

causante); y, se encuentra comprendida como beneficiaria de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, de lo expuesto, se concluye que, la solicitante al estar comprendida como beneficiaria del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no puede alegar ser beneficiaria de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, conforme lo señala el artículo 7°, literal d) de esta última norma acotada y al Oficio Circular Nº 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley Nº 28128 concretamente lo regulado por el Documento Nº 009-2004/DNP de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que respecto de la aplicación de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 251-01-AA/TC, se debe señalar que dicha sentencia al pronunciarse sobre una Acción de Amparo no constituye Precedente Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, pues no se trata de un acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación; y,

De conformidad a lo establecido en el artículo 75°, numeral 6) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° pel Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 de doña Rosa Pulache Mendoza Vda. de Ríos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- NOTIFICAR la presente resolución al interesado así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Registrese y comuniquese,

Dr. César A.

Cab Jefe lituto Naci**d**nal de Salud

Sánchez

107/004

STITUTO NACIÓNA). DE SILLIA